

RESOLUCIÓN CNEE-263-2023
Guatemala, 7 de noviembre de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que mediante la providencia GJ-Provi2023-226, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "PROYECTO FOTOVOLTAICO YOLANDA". Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, se acompañó copia de la resolución ambiental No. 01158-2023/DIGARN/CGCA/cemg emitida el 13 de febrero de 2023, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "A" del proyecto aludido; y copia de la licencia ambiental No. 1963-2023/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución indicada. Los alcances y efectos de dicha resolución son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA- y a EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS- quienes, al evacuar las audiencias conferidas,

manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la información presentada por Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima, se presentó una alternativa de inclusión de un sistema de almacenamiento para mitigar la variabilidad del proyecto; no obstante, la misma no forma parte del proyecto finalmente debido a que dicha entidad indicó que se adhiere al criterio expresado por el AMM mediante el oficio GG-360-2023, en el cual el AMM no sostuvo su criterio técnico sobre los requerimientos relacionados a la evaluación de la variabilidad (lo cual es función exclusiva del AMM conforme la regulación vigente), mismos que solicitó dentro del proceso de premisas.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima y se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "**PROYECTO FOTOVOLTAICO YOLANDA**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de San José, departamento de Escuintla, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- será por medio del seccionamiento de la Línea que interconecta las Subestaciones Puerto San José y El Milagro, a una distancia aproximada de 10.25 km de la Subestación Puerto San José. El proyecto consiste en:
 - a. Central Solar Fotovoltaica, que se conforma mediante:
 - i. Paneles fotovoltaicos, inicialmente estará conformada de 135,300 paneles con una capacidad de 545 Wp por panel.
 - ii. Ciento noventa (190) inversores de 320 kW nominales cada uno.
 - iii. Diez (10) transformadores de 6.4 MVA y 34.5/0.8 kV para la conexión de los inversores y paneles.
 - iv. El voltaje de generación es de 0.8 kV en la salida de los inversores.

- b. Subestación Yolanda, con una configuración de barra simple y con los siguientes elementos:
- i. Un (1) campo de 69 kV equipado que se utilizará para recibir la línea proveniente de la Subestación Puerto San José.
 - ii. Un (1) campo de 69 kV equipado que se utilizará para recibir la línea proveniente de la Subestación El Milagro.
 - iii. Un (1) campo de 69 kV equipado para la conexión del transformador de potencia.
 - iv. Un (1) transformador de potencia de 70 MVA y 69/34.5 kV.
 - v. Un (1) campo de 34.5 kV equipado para la conexión del transformador de potencia.
 - vi. Cuatro (4) campos de 34.5 kV para la conexión de los 10 transformadores de 6.4 MVA, de los inversores y paneles fotovoltaicos.
 - vii. Cuatro (4) circuitos de media tensión con conductor AI-XLPE-19 kV/33kV.
 - viii. Dos (2) transformadores tipo Pad Mounted de 45 kVA cada uno, para los servicios auxiliares, con un voltaje 34.5 kV en lado de alta tensión y 240/120 V en el lado de baja tensión. El consumo aproximado de los principales equipos de los servicios auxiliares es de 50 kW.
 - ix. Compensación reactiva de 3 MVAR. La compensación de potencia reactiva capacitiva se debe de realizar por medio de un banco capacitores multietapa o por medio de 3 bancos de 1.0 MVAR (3 X 1.0 MVAR).
- c. Un tramo de línea de 69 kV de doble circuito, con una longitud aproximada de 0.8 km de conductor AAAC Flint 740 MCM.
- d. En función de los estudios eléctricos y la documentación ambiental presentada, la potencia máxima que se autoriza inyectar en el punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es de 61 MW.
- II. Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y, cualquier otra disposición relacionada.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto denominado: "PROYECTO FOTOVOLTAICO YOLANDA" y a su costa deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión

eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica, incluyendo aquellos que sean necesarios para incorporarse al sistema de control supervisorio en tiempo real del Administrador del Mercado Mayorista y del transportista al que se conecta.

- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Efectuar la instalación de los equipos que especifique el Administrador del Mercado Mayorista para la operación en tiempo real, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM-.
- iv. Implementar o actualizar los Esquemas de Control Suplementario -ECS- en el área de influencia del proyecto y los establecidos en los estudios eléctricos presentados para una operación segura del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con la Norma de Coordinación Operativa Número 4 -NCO 4-, en coordinación con el Administrador del Mercado Mayorista, entre los cuales se han identificado un Esquema de Control Suplementario de Desconexión Automática de Generación -EDAG-, que desconecte de forma instantánea, automática y selectivamente la generación del "PROYECTO FOTOVOLTAICO YOLANDA" y que actúe cuando se presenten sobrecargas en los elementos de transmisión en el área eléctrica de influencia del referido proyecto.

En ese sentido deberá implementar un EDAG que actúe ante la ocurrencia de la contingencia en la Línea Genosa-Santa Isabel 69 kV (GGO-ISA69) y en función de la sobrecarga de la línea Puerto San José-Puerto Quetzal 69 kV (PSJPQZ69) para la topología de red en la cual el proyecto "PROYECTO FOTOVOLTAICO YOLANDA" se conecta radial hacia la Subestación Puerto San José.

Respecto a los Esquemas de Control Suplementario, se deberá iniciar la secuencia de disparo del proyecto denominado "PROYECTO FOTOVOLTAICO YOLANDA", de la siguiente forma:

Se deberá desconectar la generación de forma escalonada y automática en las siguientes etapas:

Primera etapa: desconexión de 5 MW de generación del PROYECTO FOTOVOLTAICO YOLANDA, con retardo de 500 ms.

Segunda etapa: desconexión de 5 MW de generación del PROYECTO FOTOVOLTAICO YOLANDA, con retardo de 700 ms.

La desconexión de la generación estará en función de la sobrecarga en los elementos de transmisión y de acuerdo con la topología de la red según la conexión del proyecto, para lo cual se deberá monitorear, sin ser limitativo, lo siguiente:

1. El estado de los interruptores de potencia de la línea de transmisión Genosa-Santa Isabel 69 kV.
2. Corriente de la línea de transmisión Genosa-Santa Isabel 69 kV.
3. Corriente de la línea de transmisión sobrecargada Puerto San José-Puerto Quetzal 69 kV (PSJPQZ69).

Para el EDAG, deberá presentar al AMM: El diagrama esquemático, un Informe donde se muestre la lógica detallada de actuación del esquema, el protocolo y cronograma de pruebas, y un informe de implementación en campo y pruebas de funcionamiento. Asimismo, por medio de la Unidad Terminal Remota (RTU), se deberá transmitir la señal digital del "estado" (activo/inactivo) del esquema y la señal digital de la actuación del respectivo Esquema de Control Suplementario.

- v. La subestación de generación deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control de las instalaciones (relés), que le permitan desconectar y conectar, de manera oportuna y adecuada, las líneas de transmisión en 69 kV, los transformadores de potencia, los inversores y los paneles solares.
- vi. Contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado y del transportista a cuyas instalaciones se conectará, así como, con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión.
- vii. Considerando que el proyecto utilizará la segunda generación de modelos dinámicos genéricos de generación de energía renovable de la entidad regional WECC REMTF, deberá presentar los modelos de flujo de carga y dinámicos de los módulos Generador/Convertidor (Inversor)[REGC], Controlador de Central Generadora (PPC por sus siglas en inglés)[REPC], Control Eléctrico de Potencia Activa/Reactiva [REEC] y Protección de Voltaje/Frecuencia [VRGTPA/FRQTPA] que representan la central generadora solar fotovoltaica, con las calibraciones resultantes en campo, cumpliendo con el código de red. Para ello:

1. Se deberán asimilar los modelos de flujo de carga y dinámicos a la librería de modelos del simulador y la versión con la que cuenta el Administrador del Mercado Mayorista.
 2. Para la representación del modelo de flujo de carga y dinámico, deberá de presentar un archivo de texto plano o su equivalente y un archivo de dinámica, compatible con el simulador y versión con la que cuenta el Administrador del Mercado Mayorista.
 3. Deberá presentar un informe con la validación realizada entre los resultados de las simulaciones llevadas a cabo y el comportamiento real en campo de la central generadora solar fotovoltaica.
 4. La representación del modelo de flujo de carga y dinámico lo deberá presentar en un plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la habilitación comercial de la central solar fotovoltaica.
- viii. Presentar el respectivo estudio de coordinación de protecciones, cumpliendo los criterios y directrices que establece la Norma de Coordinación Operativa No. 4
- ix. El proyecto en estudio deberá cumplir con las características operativas indicadas en el documento denominado "Código de red" del Administrador del Mercado Mayorista.
- x. Deberá de contar con Unidad Terminal Remota.
- xi. La central generadora deberá contar con el equipamiento de protección que le permita su adecuado funcionamiento para los siguientes límites:
1. Voltaje
 - 1.1. En condiciones normales de operación deben permitir operar al generador en el rango de $\pm 5\%$ de voltaje.
 - 1.2. En condiciones de contingencia deben permitir operar al generador en el rango del $\pm 10\%$ de voltaje por un máximo de 15 minutos.
 - 1.3. Durante los transitorios de fallas, debe permitir la operación del generador por fuera de esos rangos indicados anteriormente, de acuerdo a lo indicado en la sección VII, del documento denominado Código de Red y/o lo establecido en el Anexo 4.1 de la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-.
 2. Frecuencia
 - 2.1. Baja Frecuencia
 - 2.1.1. 1a etapa: 57.50 Hz con 3.0 segundos de retardo.
 - 2.1.2. 2a etapa: 57.00 Hz con 0.0 segundos de retardo.
 - 2.2. Sobre Frecuencia



2.2.1. 1a etapa: 61.50 Hz con 2.5 segundos de retardo.

2.2.2. 2a etapa: 62.00 Hz 0.0 segundos de retardo.

- xii. La central deberá contar con un sistema de seguimiento de paso de nubes.
 - xiii. En el punto de conexión con el Sistema Nacional Interconectado, deberá contar con una unidad de medición fasorial -PMU-, que tenga una capacidad de muestreo como mínimo de 8 kHz de las señales de corriente, voltaje, potencia activa y reactiva de la central, y que pueda reportar dicha información en tiempos menores a 1 segundo al Administrador del Mercado Mayorista.
 - xiv. La central deberá contar con el equipamiento que le permita medir, reportar y almacenar las mediciones de armónicos y flicker, como mínimo deberá cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS- y las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD-.
 - xv. La central deberá contar con su sistema de adquisición de datos en tiempo real con resolución de segundos de la irradiación solar. El sistema de adquisición de datos debe tener la capacidad de almacenar información en la resolución indicada como mínimo 6 años de datos.
 - xvi. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
 - xvii. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto aprobado mediante la presente resolución, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
- c. Las instalaciones del proyecto deberán participar de manera efectiva en la regulación primaria de frecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.2. de la Norma de Coordinación Operativa No. 4 y las demás disposiciones indicadas en las Normas de Coordinación. El Administrador del Mercado Mayorista será responsable de la verificación del cumplimiento de la prestación de la reserva para la regulación primaria de frecuencia.
- d. Participar en la regulación de tensión con aporte y absorción de potencia reactiva hasta un valor máximo determinado por el factor de 0.95, en atraso como adelante,

- en el punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado. Para lo anterior, la central deberá disponer de un sistema de control y la electrotecnia de potencia necesaria que le permita participar efectivamente en la regulación de tensión en modo de control automático de voltaje por consigna de voltaje y no a factor de potencia constante, así como manual, conforme lo establecido en las Normas de Coordinación Operativa.
- e. Operar sus instalaciones conforme a las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista, respecto a arranques, paradas y modificaciones en la carga según los requerimientos del Sistema Nacional Interconectado durante la operación en tiempo real, conforme lo establecido en los artículos 6 inciso (f) y 62 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la Norma de Coordinación Operativa Número 2 y la Norma de Coordinación Comercial Número 1. En ese sentido, la generación del proyecto queda sujeta al despacho de generación y a las instrucciones de operación del Centro de Despacho de Carga del Administrador del Mercado Mayorista, para garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.
 - f. Cada año, durante la operación comercial del proyecto y a partir de la fecha de operación comercial, deberá informar al Administrador del Mercado Mayorista, el total de paneles solares o inversores reemplazados por fallas, mantenimiento u obsolescencia y las características técnicas de los nuevos paneles solares o inversores de sustitución.
- III. Es responsabilidad del Administrador del Mercado Mayorista llevar a cabo un monitoreo continuo del proyecto durante la operación en tiempo real, en conjunto con los proyectos con tecnología de generación intermitente que se encuentren en operación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista. En ese sentido, Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima, debe operar las instalaciones del proyecto atendiendo la coordinación realizada por el Administrador del Mercado Mayorista respecto a las órdenes de despacho y las instrucciones de operación, así como adquirir e instalar todos los equipos que especifique dicho ente operador para la operación en tiempo real de manera que la potencia inyectada por el referido proyecto no ocasione sobrecargas en los elementos del Sistema de Transmisión del área de influencia del proyecto y no comprometa la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado.
- IV. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, que se encuentran ubicadas dentro del área de influencia del proyecto, y las que están contenidas en la presente autorización, debe ser atendida de conformidad con las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista y a través de las cuales se garantiza la seguridad del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con lo establecido en la regulación vigente.

- V. Los alcances y efectos de las ordenes de despacho y las instrucciones de operación que se le emitan al proyecto son total competencia y responsabilidad del Administrador del Mercado Mayorista. Asimismo, el Administrador del Mercado Mayorista es el responsable de definir la topología de red para la operación del proyecto, en su función de coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado, con el objeto de garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.
- VI. Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VII. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado: "PROYECTO FOTOVOLTAICO YOLANDA", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima. En ese sentido, Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima es responsable de mantener vigente la resolución ambiental y su respectiva licencia, durante la vigencia de la presente resolución y sus modificaciones, si correspondieren.
- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima, la CNEE podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- IX. Conforme al artículo 23 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte y considerando la fecha en que se prevé poner en operación el proyecto, si el mismo inicia operación comercial en una fecha posterior al 31 de diciembre de 2025, es necesario que, previo a la conexión definitiva, Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima, presente una ampliación de los estudios eléctricos incluidos en su solicitud que permita establecer con certeza el impacto que ocasionará la conexión de dicho proyecto al Sistema de Transporte Existente y que permita evaluar las acciones o mecanismos adecuados para su conexión al Sistema Nacional Interconectado. Dicha ampliación de estudios deberá ser realizada conforme las premisas que el Administrador del Mercado Mayorista emita en su oportunidad.
- X. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2027; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte,

deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Acceso a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 59 minutos del día 09 de **noviembre de 2023**, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la **RESOLUCIÓN CNEE-263-2023** de fecha **07 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de **propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Glendi Martinez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. P. Loaic

Notificador

REF: GJ-ProyResolDir-4493

Exp: GTM-23-67

Adjuntos:

WV

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 45 minutos del día 09 de **noviembre de 2023**, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V; Tercer nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la RESOLUCIÓN **CNEE-263-2023** de fecha **07 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Kimberly Castañeda, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

REF: GJ-ProyResolDir-4493

Exp: GTM-23-67

Adjuntos:

WV

f. _____

Notificador

CNEE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

9NOV'23 9:45 TRECSEA

**Transportadora de Energía
de Centroamérica, S. A.**

Bldv. Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera,
torre 5, nivel 3. Tel.: (502) 2312 3000

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 45 minutos del día 09 de **noviembre de 2023**, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V; Tercer Nivel, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la RESOLUCIÓN **CNEE-263-2023** de fecha **07 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Kimberly Castañeda, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

REF: GJ-ProyResolDir-4493

Exp: GTM-23-67

Adjuntos:

WV

f. P. Loiza

Notificador

CNEE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador



Boulevard Los Próceres 24-69 Zona 10
Zona Pradera Torre II Nivel 12 Oficina 1203

**Transportadora de Energía
de Centroamérica, S. A.**

Blvd. Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera,
torre 5, nivel 3. Tel.: (502) 2312 3000

9NOV'23 9:46 TRECSEA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 58 minutos del día 09 de **noviembre de 2023**, en **13 calle 1-10, zona 10, Edificio Dubai Center, Oficina 606, Ciudad de Guatemala (Tel: 2313-4502)**, NOTIFIQUÉ la RESOLUCIÓN **CNEE-263-2023** de fecha **07 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jose Gonzalez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

f. 
Notificado

f. 
Notificador

REF: GJ-ProyResolDir-4493

Exp: GTM-23-67

Adjuntos:

WV


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 29 minutos del día 09 de **noviembre de 2023**, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la RESOLUCIÓN **CNEE-263-2023** de fecha **07 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejia, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

f. DK

Notificado

REF: GJ-ProyResolDir-4493

Exp: GTM-23-67

Adjuntos:

WV

f. P. Lozano

Notificador

CNEE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 59 minutos del día 09 de **noviembre de 2023**, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la RESOLUCIÓN **CNEE-263-2023** de fecha **07 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofia Sazo, quien de **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA** SI () - NO () firma. DOY FE.



Sofía Sazo

f. _____

Notificado

f. [Signature]

Notificado
CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

REF: GJ-ProyResolDir-4493

Exp: GTM-23-67

Adjuntos:

WV

AMM RECIBIDO 9NOV23 9:57